RESOLUCIÓN No. 755
DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL SAN MARCELINO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO."

El Alcalde Municipal de San Miguel Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales facultado para contratar por ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia define que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (subrayas fuera de texto).*

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (subrayas fuera de texto).*

Que, el municipio de San Miguel Putumayo, es una entidad territorial de la división política y administrativa del estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la constitución y la ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la administración municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales en concordancia con los planes de desarrollo nacional, Departamental.

Que el Artículo 3 de la Ley 152 de 1994, indica los principios generales que guían las actuaciones en materia de planeación, siendo estos la Autonomía para la planificación acorde a las competencias atribuidas por la constitución y la Ley, coordinación para la debida armonía y entre las actividades internas y en relación con las demás instancias territoriales, la consistencia para garantizar la estabilidad financiera de las entidades acorde con las proyecciones de ingresos y de financiación, la prioridad del gasto público social teniendo como criterio especial para la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la participación efectiva de la ciudadanía en la discusión del plan de desarrollo, la sustentabilidad ambiental para mantener la armonía entre el desarrollo socioeconómico y el medio natural, viabilidad de las estrategias según las metas propuestas, el tiempo y las capacidades institucionales para alcanzarlas, eficiencia para optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, desarrollo armónico de las regiones, ordenación de competencias con base a criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; y conformación de los planes de desarrollo en un parte general de carácter estratégico y un plan de inversiones de carácter operativo.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

Que de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas, que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Que los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas en adelante AESGPRI, corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones que les son transferidos a los resguardos indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y los artículos 2° y 83 de la ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Para que el Alcalde, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el Alcalde. Ese contrato es el instrumento que permite al Alcalde la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto. si no existe dicho contrato no es posible que el Alcalde pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo.

Que entre el Municipio de San Miguel Putumayo y el Resguardo Yarinal - San Marcelino pueblo Kichwa de la comunidad de Juan Cristobal suscribieron el convenio N° 03-2025, por un valor de **$464.667.116,15** el cual tiene por objeto AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PARA QUE ADELANTE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AESGPRI CORRESPONDIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO (PUEBLO KICHWA). VIGENCIA 2026

Que de acuerdo a la distribución de recursos AESGPRI establecida en el convenio en referencia, el resguardo realizó la asignación de recursos por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00)para atender una necesidad en el sector Infraestructura denominada MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CASA ANCESTRAL DEL CABILDO JUAN CRISTOBAL, por lo cual, el Gobernador elegido por la Comunidad presentó al Municipio de San Miguel el documento técnico de justificación de la necesidad del proyecto en referencia indicando que LA CASA ANCESTRAL, a la fecha se encuentra en mal estado con deterioro en la cubierta, lo cual impide contar con instalaciones óptimas para realizar las actividades propias y tradicionales de esta comunidad, de allí, que nace la necesidad de fortalecer la infraestructura, la identidad cultural, la memoria colectiva, los saberes tradicionales, la integración comunitaria y la protección del patrimonio cultural, lo cual implica contar con instalaciones en condiciones dignas y contar con un espacio adecuado para el desarrollo de reuniones comunitarias, asambleas, encuentros culturales, actividades de educación propia, transmisión de conocimientos ancestrales, diálogo de saberes con los mayores, prácticas tradicionales, actividades comunitarias y demás acciones relacionadas con el fortalecimiento cultural y organizativo del Resguardo Yarinal - San Marcelino pueblo Kichwa de la comunidad de Juan Cristobal. por ende el proyecto de MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA JUAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO, tiene como objetivo central mejorar las instalaciones físicas de la casa ancestral de la comunidad de Juan Cristóbal, orientadas a la recuperación paulatina de las prácticas culturales y el reconocimiento a las autoridades en las nuevas generaciones, a través de este proyecto se pretende realizar las siguientes actividades de mejoramiento a la infraestructura tradicional iniciando con el desmonte de lo existente, intervenir la cubierta, suministro e instalación de vigas en madera y la cubierta con hojas de iraca.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

Que considerado favorablemente la justificación de la necesidad por parte de la Secretaria de Planeación Y obras Publicas Municipal a través de la oficina de banco de proyecto expidió el concepto de viabilidad del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA JUAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO, según código BPIN 202600000018954.

Que con la expedición de la Ley 2160 de 2021, *"Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*", estableció nuevas regulaciones con respecto a la capacidad contractual y naturaleza jurídica de varios tipos de organización, entre ellas los cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, por lo que modifico entre otras normas, los artículos 6º y 7º de la Ley 80 de 1993:

Artículo 6º. Capacidad para contratar: (…) "También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".

Que el literal L) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indica:

"***ARTÍCULO 20. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN***. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

k) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que fas entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de fa autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de tos pueblos y comunidades indígenas. ***En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte****, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

Que el Municipio de San Miguel ha identificado al Resguardo YARINAL SAN MARCELINO, el cual mediante la resolución N° 0008 del 19 de mayo de 1998, se le otorgo el carácter legal de resguardo a cuatro globos de tierra con una extensión de 2888 hectáreas 8300 metros cuadrados que hacen parte de la reserva indígena de YARINAL- SAN MARCELINO, constituida mediante resolución N° 01982 del 30 de abril de 1973 de la junta Directiva del INCORA, en favor de las comunidades indígenas KOFAN- INGA, localizados en la jurisdicción de los Municipio de Valle del Guamuez y San Miguel Departamento del Putumayo. Además, cuenta con una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos, con estados financieros debidamente certificados y dictaminados, con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones/compromisos a su cargo y se encuentra al día en el registro ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

Que el objeto del proyecto recae sobre la realización de una obra de MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL, en ese sentido el objeto se enmarca a lo establecido en el inciso final de literal L) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir o*bras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social.*

Que conceptualmente la infraestructura social en Colombia se refiere al conjunto de instalaciones, servicios y redes que satisfacen las necesidades básicas de la población y promueven el bienestar social, incluyendo la salud, educación, vivienda, recreación y cultura. El concepto abarca tanto los espacios físicos (como escuelas, hospitales, centros comunitarios, casa de cultura, entre otros) como los servicios que sustentan la calidad de vida de los ciudadanos; al respecto del concepto de infraestructura social resulta pertinente indicar que Colombia compra eficiente actualmente tiene a disposición los documento Tipo, dentro de la cual se encuentra

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

los documentos tipo para la contratación de infraestructura social y allí dentro de esta categoría fue incluida la infraestructura asociada a los sectores de salud, educación, y cultura, recreación y deporte.

Que debe destacarse que la suscripción del futuro convenio se orienta a la garantía de satisfacción de una necesidad propia de la comunidad de Yarinal San Marcelino Pueblo Kichwa de la comunidad Juan Cristóbal, así como la garantía de sus derechos principalmente el derecho a la Cultura, puesto que el proyecto impacta positivamente en la recuperación del espacio a través del cual la comunidad puede llevar a cabo las actividades que fortalezcan la identidad, la cultura, la organización comunitaria y la transmisión de conocimientos

Que de la verificación de los documentos realizados por el secretario de Planeación Y obras Publicas del Municipio de San Miguel, determinó que el Resguardo YARINAL SAN MARCELINO PUEBLO KICHWA DE LA COMUNIDAD JUAN CRISTÓBAL acredita la capacidad jurídica, la idoneidad y la capacidad financiera para suscribir el acuerdo contractual en referencia.

Que en ese sentido para la satisfacción de la necesidad y cumplir con el objetivo general y especifico del proyecto, resulta viable la suscripción de un convenio entre el Municipio de San Miguel y el Resguardo YARINAL SAN MARCELINO, conforme la causal de contratación directa del literal L) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo a lo establecido por el Municipio de San Miguel en sus documentos de estudio Previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, expresa que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de San Miguel, para efectos de justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa para la suscripción de un convenio

RESUELVE.

Artículo primero: Declarar con fundamento en la causal prevista en el literal l del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, la justificación por la modalidad de selección por contratación directa la suscripción del convenio entre el Municipio de San Miguel y el Resguardo YARINAL SAN MARCELINO, identificado con Nit N° 846000666-4 Representado Legalmente por el señor CARLOS OLIVER GREFA YOGE (Gobernador), identificada con la C.C. 1.122.338.799 de San Miguel Putumayo.

Artículo segundo: El objeto del convenio será: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y EL RESGUARDO INDÍGENA YARINAL – SAN MARCELINO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASA ANCESTRAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA JUAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO.

Artículo Tercero: El valor del presupuesto oficial del convenio se establece de acuerdo al valor del aporte del Municipio de San Miguel y el aporte del Resguardo Yarinal – San Marcelino, el cual suma un valor total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($ 53.000.000),** De este valor se discrimina los siguientes aportes:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.00.000,00) Que constituyen aporte del Municipio de San Miguel putumayo. Este valor incluye IVA y los costos directos e indirectos.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

2. **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**. Que constituyen aporte del resguardo correspondiente al valor cuantificado de mano de obra no calificada.

Para amparar el valor del aporte del Municipio de San Miguel frente al convenio que se pretende celebrar la entidad cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal así:

No. De CDP	2026000007	F/Expedición	2026-08-26	Vigencia	31-12-2026
		Recursos	SGP – ASIGNACIÓN ESPECIAL – RESGUARDOS INDÍGENAS.		
		TOTAL	**$50.000.000,00**		

Las condiciones de capacidad jurídica e idoneidad solicitadas por el Municipio al Resguardo YARINAL SAN MARCELINO, se encuentran establecidas en el numeral **5.1 REQUISITOS DE CAPACIDAD JURIDICA, IDONEIDAD Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS,** del documento de estudios previos.

Artículo Cuarto: Se invita a las veedurías y demás personas interesadas a realizar el control y seguimiento del presente convenio, el cual se ejercerá por cualquier organización comunitaria o de veeduría que lo requiera quienes en ejercicio de las anteriores funciones podrán: a) solicitar información que permita conocer permanentemente el cumplimiento y desarrollo de las obras. b) Informar a las comunidades interesadas sobre la finalidad y avances de las mismas y demás funciones afines.

Artículo Quinto: El estudio previo y los documentos que justifican la celebración del convenio se encuentran y se podrán consultar en la Secretaria de planeación Y Obras publicas Municipal ubicada Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.

Artículo Sexto: Publíquese la presente resolución en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y de más normas concordantes que lo reglamentan.

Artículo Séptimo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada el veintidós (22) de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

_____

JOSE JAIRO LOPEZ MELO
Alcalde Municipal
San Miguel – Putumayo.

Elaboró:
Daniela Suaza Pardo. ORIGINAL FIRMADO
Asesora Jurídica de Contratacion - Contratista

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co